

Boletín Oficial

de la

Sociedad de Autores Españoles

Salon del Prado 14-Hotel.

LA CUESTIÓN DEL TEATRO ESPAÑOL

En el número del BOLETÍN correspondiente al 30 de Marzo próximo pasado, se publicó una instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid, por la Junta Directiva, en solicitud de que se cumpliera en todas sus partes el contrato celebrado entre dicha Corporación y el concesionario del Teatro Español.

Como remate y fin del asunto, se ha recibido en estas Oficinas la comunicación siguiente:

«Ayuntamiento de Madrid. Secretaría. Negociado 1.º»—El Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 14 de Abril último, remitió al Excmo. Sr. Alcalde una comunicación, que, copiada a la letra, dice así:

«Excmo. Sr.: Viste la instancia que con fecha 30 del próximo pasado mes de Marzo ha dirigido a este Gobierno don Tirso García Escudero, Empresario del Teatro de la Comedia de esta capital, recurriendo en alzada contra el acuerdo de ese Ayuntamiento de 28 del mismo mes, por el cual se autoriza al concesionario del Teatro Español, D. Luciano Berriatúa, para que desde el día 11 del actual pueda actuar en este Coliseo la Compañía italiana que dirige Teresa Mariani y se da por terminada la temporada oficial el día 7.—Resultando que el recurrente funda su reclamación en que la autorización expresada infringe la cláusula 14 del pliego de condiciones ó bases aprobadas para sacar a concurso el arriendo de este Teatro, cuya escritura de concesión se otorgó en 4 de Agosto de 1900, así como la cláusula 12 de dicho contrato, en las cuales se determina que la temporada cómica oficial será de seis meses, durante los cuales el Teatro Español se consagrará al cultivo del arte dramático español, y entendiéndose que tal resolución le ocasiona perjuicios, pide que teniendo por incoado el recurso de alzada, se decrete la suspensión de dicho acuerdo de ese Ayuntamiento, haciendo ver la obligación en que se halla de respetar y hacer que se respeten las cláusulas del contrato de cesión hecho en concurso público.—Resultando que remitida la anterior instancia a informe de esa Alcaldía-presidencia, lo ha evacuado con fecha 1.º del actual, remitiendo los antecedentes y manifestando: Que ese Ayuntamiento, al adoptar el acuerdo recurrido, no ha sido impulsado por otro propósito que el de sostener con dicha medida la brillantez y el esplendor del arte dramático, único interés que le incumba en el Teatro Español y no intereses de empresas particulares, en pugna muchas veces con las aficiones del público. Que después de la brillante campaña teatral de la Compañía Guerrero-Mendoza, que ha dado en la tempora-

da 167 funciones, no puede tener, bajo ningún concepto, importancia transcendental que las 13 funciones que faltan se completen con la Compañía Mariani, pues la obligación esencial del contrato puede considerarse cumplida por existir el acuerdo municipal de 4 de Julio del año anterior que modificó la base 14 del contrato, reduciendo a menor tiempo el fijado en la misma para la temporada teatral y sólo por lo que respecta a la presente. Que no puede afectar a la esencia de este contrato la falta de 13 funciones en un total de 180, como tampoco puede conceptuarse parte esencial del mismo el empezar la temporada unos días antes ó unos días después de la fecha fijada en la concesión, pues raro es el contrato público en que no se introducen algunas modificaciones en sus detalles por exigencias de las circunstancias que se imponen por sí mismas sobre toda previsión. Que con lo expuesto no tiene esa Alcaldía á amparar á ninguno de los empresarios interesados en esta cuestión, ni tiene en ello más interés que el de consignar, con espíritu de recta imparcialidad, lo que puede servir para la más acertada resolución del asunto, al que no reconoce importancia, pues poco puede significar para el recurrente que la Mariani debute trece días antes ó trece días después, y si interesar mucho al público y al arte dramático que la Compañía que setee sea digna de figurar con gloria en el proscenio del Teatro Español, y, finalmente: Que la autorización concedida redunde en beneficio del arte y del público inteligentes, y sólo se considera perjudicado el Sr. Escudero, y como es principio de derecho que el interés común debe ser siempre preferido al bien particular, entiendo que está justificado el acuerdo de ese Ayuntamiento, y en su consecuencia pide que, en vista de las razones alegadas se desestime el recurso y sea confirmado el acuerdo municipal apelado; Resultando que, remitido el expediente y recurso a informe de la Comisión provincial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 171 de la Ley municipal vigente, lo ha evacuado en el sentido de que debe desestimarse el recurso, entendiéndose que el contrato de arrendamiento de dicho coliseo, dada su naturaleza, sólo puede afectar a los que lo celebraron, ó sea á ese Municipio y al concesionario, únicos que tienen derecho á exigirse recíprocamente el cumplimiento del mismo ó á hacer las modificaciones que tengan por conveniente, cuando circunstancias especiales así lo exijan, y, por consiguiente, que el recurrente Sr. García Escudero carece en absoluto de personalidad para combatir un acuerdo mutuamente aceptado por aquellos contratantes, al que es completamente extraño en su carácter de empresario de otro teatro; Resultando del examen del expediente que el concesionario solicitó de ese Ayuntamiento en Junio último una prórroga de quince días para presentar la lista de la Compañía que había de actuar en este Teatro, y que en su deseo de contribuir al mayor esplendor del arte dramático nacional había conseguido de la Compañía Guerrero-Mendoza su consentimiento de actuar en el mismo coliseo durante la temporada de 1902 á 1903; pero que, compromisos contrai-

dos con anterioridad á dichas negociaciones por la expresada Compañía, impedían á ésta empezar sus trabajos antes del 30 de Octubre ni terminarlos después del 11 de Abril, estimando, por lo tanto, imprescindible que la temporada oficial se considerase comprendida entre las dos indicadas fechas; Resultando que ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de Julio siguiente, acordó, de conformidad con lo propuesto en su dictamen por la Comisión novena, accederá lo solicitado por el concesionario en cuanto á la prórroga de quince días para presentar la lista de la Compañía y á otros extremos de su instancia, incluso el de consentir que la Compañía Guerrero-Mendoza diese menor número de funciones que las que constituyen la temporada oficial; pero que, siendo condición expresa del contrato la de que esta temporada ha de durar seis meses, completase el número de las funciones con otra Compañía, cuya lista había de someter á la aprobación de ese Ayuntamiento en todo el mes de Marzo, Resultando de los demás justificantes que obran en el expediente remitido por esa Alcaldía-Presidencia á este Gobierno que la Compañía Guerrero-Mendoza inauguró la temporada actual el día 28 de Octubre último:

Visto el pliego de bases acordadas por ese Ayuntamiento en 17 de Marzo del año 1900, para sacar á concurso el arrendamiento del Teatro Español y la escritura de concesión otorgada en 4 de Agosto del mismo año; Considerando que en la cláusula 14 del contrato de arriendo mencionado, se determina en forma preceptiva, y, por consiguiente, en términos inexcusables, que la temporada cómica oficial durará, por lo menos, seis meses; Considerando que á tenor de lo prevenido en el primer párrafo de la cláusula 12 de dicho contrato es también preceptivo, que el Teatro Español se consagre, durante los seis meses de temporada oficial, al cultivo del arte dramático español, no pudiendo representarse en su escena más que obras en prosa ó verso, escritas en castellano, originales de autores españoles, antiguos ó modernos y refundiciones de obras españolas antiguas;

Considerando que al acceder ese Ayuntamiento en su acuerdo de 4 de Junio último, á la prórroga de 15 días, solicitada por el concesionario para presentar la lista de la compañía, que debía actuar en la temporada á que la compañía Guerrero-Mendoza no diese comienzo á las representaciones hasta fines de Octubre y las terminase el 7 de Abril, no modificó la base 14 del contrato en el sentido de reducir á menor tiempo de seis meses, la temporada cómica oficial, sino que por el contrario, reconociendo que esta era y es una condición expresa y esencial del contrato, consignó en su acuerdo que no era procedente acceder á la reducción del número de funciones y que, por lo tanto, se completasen este número á final de temporada con otra compañía; Considerando que en consonancia con lo estipulado en el 2.º párrafo de la cláusula 12, antes citada, no pueden actuar compañías extranjeras de declamación, ni representarse obras traducidas en el Teatro Español, sino durante los seis meses restantes, esto es, una vez cumplidos los de la temporada oficial; Considerando que tratándose de un contrato celebrado mediante concurso público y conforme á las bases aprobadas al efecto de antemano por ese Ayuntamiento y demás formalidades y garantías prevenidas, no es lícito alterar las condiciones estipuladas, bajo ningún concepto, toda vez que fueron motivo de un acuerdo municipal firme y ejecutivo, dictado en su competencia; Considerando de igual modo que el acuerdo recurrido por el cual se da por terminada la temporada cómica oficial, y se autoriza que funcione una compañía extranjera antes de cumplirse el tiempo de duración de aquella, implica por parte del Ayuntamiento volver sobre sus acuerdos anteriores, que conforme al artículo 83 de la Ley municipal han sido ejecutivos y causado estado desde el momento en que ni los suspendió el Alcalde ni fueron reclamados en tiempo hábil á pesar de la publicidad que se les dió, para lo cual no está facultada esa Corporación municipal, según el sentido de la ley y lo declarado por Real orden de 15 de Noviembre de 1879.—Oída la Comisión provincial, he resuelto revocar el acuerdo municipal recurrido de fecha 28 de Marzo último por el que se autoriza que actúe la compañía italiana de Teresa Mariani en el Teatro Español, y se da por terminada la presente temporada cómica oficial á contar desde el día 11

del presente mes. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento, el de esa Corporación y el de los interesados á quienes se notificará la presente en forma legal y demás efectos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta comunicación, traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 27 de Mayo de 1903.—Francisco Ruano.

Sr. D. Sinesio Delgado y García, Secretario de la Sociedad de Autores Españoles »

El anterior importantísimo documento demuestra tres cosas:

1.º Que el sistema de expedienteo actualmente usado en España es de una inutilidad abrumadora, pues si otras causas no hubieran impedido á la Sra. Mariani dar en el teatro Español las funciones anunciadas, habría tenido tiempo sobrado para hacerlas y marcharse antes de que fuera firme la resolución del señor Gobernador prohibiendo las susodichas funciones.

2.º Que el Excmo. Ayuntamiento de la villa y corte cree sinceramente que un contrato cuyas bases se han sacado á concurso público, puede variarse en la forma y modo que estimen convenientes las partes contratantes, por lo cual no deben fiarse de hoy en adelante los ciudadanos de todos los concursos, subastas, empréstitos, etcétera, etc. que anuncie la Corporación municipal.

Y 3.º Que por fortuna el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha defendido esta vez la razón y el derecho, sentando un precedente saludable que conviene tener en cuenta.



EL TRATADO CON MÉJICO

A propuesta de nuestro dignísimo compañero D. José Echegaray, Presidente de la Comisión del Senado que ha de informar acerca del proyecto de autorización al Gobierno para ratificar el tratado de propiedad literaria entre Méjico y España, el Sr. Secretario de dicha Comisión D. Juan de Ranero, ha tenido la atención de remitirnos un ejemplar del citado proyecto, solicitando el oportuno informe de la Sociedad de Autores.

He aquí una copia literal del tratado cuya ratificación propone á las Cortes el Sr. Ministro:

TRATADO

«S. M. el Rey de España y el Sr. Presidente de los Estados Unidos mejicanos, deseados de adoptar, de común acuerdo, los medios mas convenientes para asegurar en ambos países la propiedad de las obras científicas, literarias y artísticas, han resuelto celebrar con este fin una Convención, y al efecto han nombrado sus plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. el Rey de España, á S. E. el Sr. Marqués de Prat de Nantouillet, su enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en los Estados Unidos mejicanos;

Y el Sr. Presidente de los Estados Unidos mejicanos, al señor Licenciado D. Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones exteriores,

Quienes, después de haberse mostrado sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los autores, traductores y editores de obras literarias, científicas ó artísticas de cualquiera de las dos na-

ciones, gozarán en la otra de los mismos derechos y garantías que las leyes respectivas hayan otorgado ó en lo porvenir otorguen á los nacionales, siempre que al solicitar la declaración de estos derechos se hallen presentes ó legalmente representados, y que cumplan con los requisitos de las leyes del país donde pretendan obtener tal declaración.

Para los efectos de ese tratado, se considera que son autores españoles los de nacionalidad española ó mejicana que habiten en los dominios de la Monarquía española, ó en ellos escriban, ejecuten, publiquen ó den al teatro sus obras; y son autores mejicanos los de nacionalidad mejicana ó española que habiten en la República de Méjico ó en ella escriban, ejecuten, publiquen ó den al teatro sus obras.

Los causa-habientes de los autores, traductores, compositores ó artistas, gozarán, respectivamente y en todas sus partes, de los mismos derechos que el presente convenio acuerda á los propios autores, traductores, compositores ó artistas.

Art. 2.º Se entiende por obras literarias, científicas ó artísticas, los libros, folletos ú otros escritos, las composiciones dramáticas ó musicales y los arreglos de música, las obras de dibujo, pintura, escultura y arquitectura, los grabados, fotografías, fotograbados, litografía y cromolitografías ó ilustraciones; las cartas geográficas, planos, croquis y en general, toda producción del dominio literario, científico ó artístico que pueda publicarse, ejecutarse ó reproducirse por cualquier sistema conocido ó que se invente con posterioridad.

Art. 3.º Los autores de obras escritas en dialectos ó lenguas de cualesquiera de ambos países que no sean el castellano, tendrán en el otro país el derecho exclusivo de traducción de sus obras en los mismos términos que el presente convenio concede á las obras originales escritas en castellano.

Art. 4.º Los traductores gozarán del derecho de propiedad por sus traducciones, pero no podrán oponerse á que las mismas obras sean traducidas por otros escritores en forma notablemente diversa.

Art. 5.º Se prohíbe en ambos países la impresión, reproducción, publicación ó instrumentación de obras musicales, arreglos de cualquiera clase que sean, venta ó exposición de las obras literarias, científicas ó artísticas, hechas sin el consentimiento del autor, español ó mejicano, que se haya reservado sus derechos de propiedad, ya sea que las reproducciones no autorizadas provengan de uno de los dos países contratantes ó de cualquiera otro extranjero.

Se permite, sin embargo, la reproducción de artículos ó ilustraciones de las publicaciones periódicas, con obligación, por parte de los reproductores, de indicar el autor ó publicación de donde los toman; pero si el autor hace colección de los artículos ó ilustraciones, ya no se podrán imprimir ó reproducir ni en todo, ni en parte, sin su consentimiento.

Se permite, igualmente, reproducir fragmentos ó ilustraciones aisladas de obras literarias, con tal de que sean especialmente apropiados y adaptados á textos de enseñanza ó que tenga carácter científico; pero siempre se hará mención del nombre del autor ó de la obra de que se toman estos trozos ó fragmento. No será lícita en ningún caso la reproducción de trozos musicales, sin el permiso del autor de la obra.

Será permitida también la publicación de crestomatías compuestas de fragmentos de obras de diversos autores ó artículos de corta extensión.

Art. 6.º Con el objeto de evitar dudas y dificultades sobre los derechos de representación que deban cobrar, en el país que no sea el de origen, los autores de obras dramáticas, líricas ó lírico dramáticas, se fija, de común acuerdo, la tarifa siguiente, sobre el total producto de la función:

Por las obras en un acto, el 2 por 100.

Por las obras en dos actos, el 3 por 100;

Por las obras en tres ó más actos, el 4 por 100.

En las obras lírico-dramáticas, estos derechos se dividirán por mitad entre el autor de la música y el del libro.

En las obras puramente musicales, estos derechos se reducirán á la mitad.

Los autores de obras dramáticas, líricas ó lírico-dramáticas, no podrán impedir en el otro país la libre representación de sus obras, siempre que se representen sin aumentar, disminuir ó alterar el texto del autor, y que se aseguren los dere-

chos de éste con arreglo á la anterior tarifa, y sobre la base del valor de un tercio de los asientos de patio, sirviendo dicha base únicamente para ese efecto.

Art. 7.º En caso de contravención á las disposiciones del presente tratado, los tribunales aplicarán las penas y sanciones respectivas, de la misma manera que si la infracción se hubiera cometido con perjuicio de una obra ó de una producción nacional.

Art. 8.º En ningún caso estará obligada una de las altas partes contratantes á reconocer á los autores de la otra mayores derechos que á sus nacionales.

Art. 9.º Si una de las partes contratantes concediere ó hubiere concedido á cualquiera otro Estado, para la garantía de propiedad intelectual, mayores ventajas que las estipuladas en el presente convenio, éstas favorecerán igualmente y en las mismas condiciones á la otra parte contratante.

Art. 10. Las disposiciones del presente convenio no podrán impedir el derecho que tiene cada una de las altas partes contratantes, y que expresamente se reserva de permitir, vigilar ó prohibir, por medio de medidas legislativas ó administrativas, la ejecución, representación ó exposición de cualquiera obra ú objeto respecto del cual juzgue conveniente ejercitar su derecho.

Art. 11. No son objeto de esta Convención las obras que hayan entrado en el dominio público cuando ella deba ponerse en vigor. En cada país serán del dominio público las obras consideradas como tales, según la legislación del mismo, sancionada anteriormente á la firma de esta Convención.

Art. 12. El presente tratado sepondrá en vigor desde el día en que fueren canjeadas sus ratificaciones. Su duración será de cinco años contados desde ese día, pero aun entonces continuará en vigor hasta que sea denunciado por una ú otra parte de las contratantes y un año después del denuncia.

En fe de lo cual los plenipotenciarios han firmado el presente tratado en dos originales, y puéstole sus sellos respectivos, en la ciudad de Méjico, á los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos tres.—*El Marqués de Prat de Nantouillet*.—*Ignacio Mariscal*.

Nuestra respuesta ha sido la siguiente:

Señor Presidente de la Comisión informadora sobre el Tratado de Propiedad literaria entre España y Méjico:

La Junta Directiva de la Sociedad de Autores Españoles agradece vivamente á la Comisión del Senado, la honra que recibe con la petición de informe, acerca del proyecto de autorización que el señor Ministro de Estado ha de presentar á las Cámaras, y aunque comprende que, aprobado ya por las mejicanas el nuevo tratado, pudiera originar graves trastornos el menor reparo puesto por el Gobierno español, confirma y ratifica las consideraciones expuestas oportunamente por la Sociedad de Escritores y Artistas, con la aquiescencia y beneplácito de la de Autores Españoles.

Insistimos especialmente en la necesidad de variar, cuando llegue el caso y sea posible, el artículo sexto, referente á las condiciones de representación de las obras y tarifa de derechos. El tanto por ciento sobre la entrada, que se fija en el citado artículo, es irrisorio, pues aun cuando la empresa explotadora obtenga grandes rendimientos, por la depreciación de la moneda mejicana y los inevitables gastos de comisiones y giros, al autor español han de llegar cantidades insignificantes, hasta el punto de que puede decirse que con el Tratado no obtiene ninguna ventaja. Por otra parte, el hecho de que un autor ó propietario no sea dueño de autorizar ó prohibir la representación de su obra mientras tenga asegurado el pago de derechos, le priva del verdadero dominio sobre su propiedad y da origen á infinitos abusos que se corregirán impidiendo á los empresarios explotar una producción teatral sin previo permiso del autor, propietario ó sus representantes.

La falta de reciprocidad, que lamentamos, entre los autores mejicanos y los españoles (pues las obras de aquellos no han llegado aún á nuestra patria), nos obliga á aceptar sin protesta lo que se nos ofrece; pero si llegara el caso de que fuere representada en España una obra de autor mejicano, la Sociedad de Autores exigiría á las empresas el pago de derechos con arreglo á las tarifas establecidas para nosotros y la pondríamos en todo y para todo, al amparo de la legislación española, porque así lo creemos de justicia.

Lo que, por encargo del señor Presidente, tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Junio de 1903.

El Secretario,
SINESIO DELGADO

SECRETARÍA

La Junta Directiva ha participado oficialmente el agradecimiento de la Sociedad á los señores gobernadores de Cáceres y Gerona, los cuales, interpretando la ley con la fidelidad y la rapidez necesarias, han defendido los derechos de los autores con las malévolas intenciones de dos empresas que, apelando á todo género de recursos, pretendían burlarlos.

La lección en ambas poblaciones ha sido dura y eficaz, y el prestigio de la Sociedad ha quedado incólume, gracias al apoyo de los dos dignísimos representantes del gobierno, que se apresuraron á hacer justicia en el momento de recibir la primera indicación de nuestro director gerente.

El día 7 del próximo mes de Julio, á las cinco de la tarde, se verificará en el domicilio social, con las formalidades de costumbre, el sexto sorteo para la amortización de setenta obligaciones.

El acto será público y á él pueden asistir, por lo tanto, cuantos autores y obligacionistas lo deseen.

ADMINISTRACIÓN

PEQUEÑO DERECHO

Con fecha 13 del corriente mes se ha formalizado un contrato entre D. Julio Francés, Director del *Cuarteto Francés*, y esta Gerencia por el cual se autoriza á dicho señor á efectuar conciertos con el citado cuarteto en todas las poblaciones de España, exceptuando Madrid, Barcelona y Valencia, previo pago de **veinte pesetas** por cada concierto, sea cualesquiera el local donde los celebren.

Los representantes de esta Sociedad cobrarán de dicho señor las indicadas **veinte pesetas por concierto**, recogiendo los programas de los mismos, por duplicado si son impresos, y enviándolos á esta Gerencia cuando remitan la liquidación.

El *Doble sexteto madrileño*, dirigido por D. Pedro Blanch, ha salido de Madrid para dar una serie de conciertos en varias poblaciones.

Lo que se anuncia á los señores Representantes á los efectos oportunos, manifestándoles que han obtenido el previo permiso de esta Sociedad y que, donde actúen, deben satisfacer **por cada concierto** el importe de **tres actos de zarzuela** por la tarifa correspondiente al teatro donde se verifiquen, y si estos tuviesen lugar en los Casinos ú otros locales, entonces les cobrarán el importe de tres actos de zarzuela por la tarifa del teatro de menos categoría en la población.

Cuando los programas sean impresos deben mandarlos por duplicado al rendir las cuentas.

AVISO

Para que los señores Representantes lo tengan presente al hacer sus pedidos, se pone en su conocimiento que ni los domingos ni demás días festivos hay oficina en las Sucursales de Barcelona y Valencia ni en la Central de Madrid.

LIBRERÍA

De las obras que en los Boletines anteriores, sección de estrenos, figuraban como *no impresas*, se ha hecho edición de las siguientes:

Un Hospital.
Don Gil de las Calzas verdes.
Rocambole.
La canción del Náufrago y
Se le gratificará.

Lo que se comunica á los libreros y representantes á los efectos oportunos.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

En esta sección se contestarán por la Dirección Gerencia las cartas de los señores Autores, Representantes y Libreros recibidas durante el mes y que por ser de conformidad no hayan sido contestadas por correo.

Señores Representantes de:

Plasencia (Cáceres).—Recibida carta 16 corriente. Tenga presentes para otra vez las instrucciones comunicadas. Dígame población donde el orfeón re-ide para aclarar conceptos y cobrarle.
Oriz (Toledo).—Recibida carta 12 corriente. Le felicitamos por el éxito obtenido y agradecemos mucho su interés. Púele mandar la relación. Para reembolso giramos los días 1.º y 16 de cada mes.
Vicero (Lugo).—Recibida su postal 4. La Compañía Echevarría actúa en Lugo. No demore el envío de la relación de funciones y derechos cobrados.
Villalpando (Zamora).—Recibidos aforos y relación Abril. Celebro mejoría.
Fernán-Núñez (Córdoba).—Recibida carta 3. Nos satisfacen sus explicaciones. Hemos vuelto á girar á su buen cargo el día 16.
Leja (Granada).—Recibida su carta 2, fechada en Pitres. Conformes en un todo aguardamos sus noticias sobre asuntos pendientes.
Toledo.—Recibidos los materiales de *El duo de la Africana* y *La Marcha de Cádiz*. Conformes.
Madriguera (Albacete).—Recibida su carta 13 nos satisfacen sus disculpas y le rogamos el mayor interés para la defensa de los que representamos.
Marcia.—Recibido el material de *La nieta de su abuelo*. Conforme.
Berja (Almería).—Recibida su carta 16; tomamos nota de que la Compañía Armengod actúa en Adra en vez de Almería. Muchas gracias.
Ecija (Sevilla).—Tomamos nota de la salida Compañía Quilez para Palma del Río. Muchas gracias.
Ferrol (Coruña).—Recibida su carta 17 de la que quedamos enterados.
Parajes Ancho (Guipúzcoa).—Recibida su carta 19 con el duplicado nombramiento y aforo. Necesitamos saber número de socios y cuota mensual que pagan.

Señores Autores:

Málaga.—E. R. V.—Recibida su postal.—No se ha representado en Jerez durante el mes de Mayo la obra que cita.
Barcelona.—J. de A. y F.—Recibida su grata 9 Junio. Comunicaremos á los libretistas sus deseos.

R. Valasco, impresor, Marqués de Santa Ana, número 11.—Telét. 54